

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Sección de Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

##### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Cervenza, domiciliado en Menéndez de Luearca, 1, 4.º, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Núñez, domiciliado en San Roque, 10, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Motta, ex-comandante de Intendencia, domiciliado en Santander, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 19 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martín del Castillo, domiciliado en Cisneros, 4, entresuelo, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuela Frías, domiciliada en Ruamayor, 13, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Abascal (a) Tragabalas, domiciliado en San Martín, junto al dique, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Toucet, domiciliado en la Plaza de la Esperanza, 5, 5.º, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celestino Estirado, domiciliado en Menéndez y Pelayo, letra A, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Díaz Larrauri, domiciliado en Paz, nú-

mero 1, 4.º, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan García, domiciliado en Canalejas, 23, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º.

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 24 del actual, acordó habilitar varios créditos en el capítulo segundo del Presupuesto provincial ordinario vigente, verificándose, por consiguiente, el correspondiente suplemento de crédito.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 30 de Noviembre de 1937.—El presidente, Eduardo G. Camino.—El secretario, Luis Herrera.

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

#### Servicios Médico-Sanitarios de los Municipios

Por el Gobierno General del Estado, Jefatura Superior de Sanidad, se comunica a esta Inspección la siguiente Orden circular:

“Con el fin de garantizar, ante todo, los intereses médico-sanitarios de los Municipios, fijando, a la vez, los derechos de los médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, con plaza en propiedad o interinamente, que se hallan sujetos a la jurisdicción del Ramo de Guerra, con motivo de la campaña actual de la Nueva Reconquista de España, así como de los sustitutos que han de reemplazarles en sus funciones durante la ausencia de las plazas respectivas,

Este Gobierno General ha tenido a bien dictar al efecto las siguientes normas:

**Norma 1.ª** La situación de los médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar queda clasificada, a los fines de la presente disposición, en la siguiente forma:

Grupo A) Médicos titulares, con plaza en propiedad o interinamente, que perciben del Presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar (asimilados a oficiales del Ejército).

Grupo B) Médicos titulares, con plaza en propiedad o interinamente, que no perciben haberes del Pre-

supuesto de Guerra (asimilados a oficiales del Ejército y soldados).

**Norma 2.ª** Los médicos titulares comprendidos en el Grupo A) no podrán percibir de los fondos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial la asignación correspondiente a sus plazas, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de Enero del corriente año.

**Norma 3.ª** Los médicos titulares comprendidos en el Grupo B) seguirán percibiendo íntegramente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial los haberes correspondientes a sus plazas respectivas, debiendo acreditar los asimilados a oficiales del Ejército de este Grupo, con la certificación correspondiente, ante la Mancomunidad Sanitaria Provincial, que no perciben del Presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar, a fin de que, por la expresada Mancomunidad Sanitaria Provincial, les sean abonados los haberes de sus plazas, de acuerdo con las disposiciones de la citada Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de Enero del año actual.

**Norma 4.ª** En todos aquellos casos que el médico, titular propietario o interino, que lleve más de tres meses al frente de la plaza no puede realizar los servicios propios de ésta, por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar, será sustituido por un médico suplente, que designará la Inspección Provincial de Sanidad, ajustándose a las siguientes reglas de prelación:

I. Un médico titular de la zona no liberada que no esté colocado.

II. Un médico libre, con residencia en la demarcación de la plaza de que se trate, si lo hubiera.

III. Un médico libre de otro Ayuntamiento de la provincia a que pertenezca la plaza, con obligación de residir en la demarcación de ésta.

IV. Un médico libre de otra provincia, con la misma obligación en cuanto a residencia, que se consigna en el apartado anterior.

V. Un médico titular del mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plaza, el más joven si hubiera más de uno.

VI. Un médico titular de una plaza inmediata, el más joven si hubiera más de uno.

**Norma 5.ª** Cuando los médicos titulares sujetos a la jurisdicción de Guerra permanezcan residiendo en la demarcación de sus plazas, continuarán prestando los servicios propios de éstas, excepto en el caso de que, por la Autoridad militar, disponga que se dedique exclusivamente a los servicios militares, o cuando estos servicios, por razón de intensidad, sean incompatibles con los de médico titular, debiendo acreditarse cualquiera de ambas circunstancias por los interesados, con la certificación correspondiente, ante la Inspección Provincial de Sanidad, a fin de que, por este Centro Sanitario, se proceda al oportuno nombramiento del médico sustituto que ha de encargarse del servicio, con arreglo a las disposiciones de la presente Orden.

**Norma 6.ª** Los médicos sustitutos o suplentes de los titulares sujetos a la jurisdicción militar a quienes se refieren las presentes disposiciones serán retribuidos con los fondos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial en la siguiente forma:

I. Los médicos titulares sustitutos o suplentes del mismo Municipio a que pertenece la plaza acumulada, el 25 por 100 de la asignación reglamentaria de la plaza titular de las de practicante y matrona, siempre

que el médico sustituto viniera percibiendo la dotación a signada a las expresadas plazas de practicante y matrona.

II. Médicos titulares, sustitutos o suplentes, de plaza limítrofe, el 33 por 100, en las mismas condiciones.

III. Médicos libres, sustitutos o suplentes, con residencia en la demarcación de la plaza, el 33 por 100, en iguales condiciones.

IV. Médicos libres, sustitutos o suplentes, de otro Ayuntamiento de la misma provincia o, en su defecto, de provincia distinta, fijando la residencia en la demarcación de la plaza, 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza, más el 50 por 100 de la dotación reglamentaria de las plazas de practicante y matrona, en las mismas condiciones expuestas anteriormente.

**Norma 7.<sup>a</sup>** Cuando el médico titular de una plaza se halle encargado reglamentariamente de la sustitución de otro médico titular que, por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar, no desempeña su plaza, tendrá derecho a que el Ayuntamiento al que pertenezca la plaza acumulada le facilite medio de locomoción adecuado para la mayor eficacia del servicio, abonándole, en otro caso, en metálico la cantidad necesaria para que verifique los viajes de traslado por su cuenta, independientemente de los derechos que deberá percibir de la Mancomunidad Sanitaria Provincial en concepto de haberes, según lo dispuesto en la presente Orden.

**Norma 8.<sup>a</sup>** Para el nombramiento de médico titular, con carácter interino o de sustituto, de otro compañero sujeto al fuero militar, se remitirá por la Junta Provincial de la Asociación de Médicos Titulares o de Asistencia pública domiciliaria a la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente relación nominal de todos los médicos inscriptos al efecto, con la expresión de la residencia y demás circunstancias que afecten a los aspirantes, en lugar de la propuesta unipersonal que establecía la O. M. de 24 de Enero de 1936. La expresada relación de aspirantes será remitida a la Inspección Provincial de Sanidad en término de tres días, a partir de la fecha en que haya sido interesada por el mencionado Centro Sanitario.

**Norma 9.<sup>a</sup>** Los médicos titulares que desempeñan plaza de Asistencia pública domiciliaria en propiedad, así como los interinos, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, que tengan a su cargo plazas vacantes de practicante o matrona titulares y a los que se venía abonando las dotaciones normales de estas plazas, percibirán en lo sucesivo el 50 por 100 de las expresadas dotaciones.

**Norma 10.<sup>a</sup>** Los médicos interinos nombrados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad para desempeñar plazas vacantes de médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria serán retribuidos en la siguiente forma:

a) Todos los nombrados hasta la fecha de publicación de la presente Orden, percibirán íntegramente los haberes correspondientes a la categoría de la plaza respectiva, según la clasificación vigente, más el 50 por 100 de las asignaciones reglamentarias de los de practicante y matrona titulares, según lo dispuesto en la norma 9.<sup>a</sup> de la presente Orden.

b) Todos los que se nombre en lo sucesivo percibirán los haberes correspondientes a las plazas de 5.<sup>a</sup> categoría, o sea 2.000 pesetas anuales, cual-

quiera que sea la categoría de la plaza, más el 50 por 100 de las dotaciones de las de practicante y matrona, como en el caso anterior.

**Norma 11.<sup>a</sup>** Los Ayuntamientos ingresarán en la Junta de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, y en el plazo y forma señalados en los artículos 19 al 21 del Reglamento Económico-administrativo de las expresadas Mancomunidades de 14 de Junio de 1935, la dotación íntegra de todas las plazas de médicos de Asistencia pública domiciliaria, así como de las de practicante y matrona que figuran en la clasificación vigente, cuya Junta de Mancomunidad realizará la inversión de estas cantidades ajustándose a los preceptos de la presente Orden.

**Norma 12.<sup>a</sup>** En los diez primeros días de cada trimestre, y mediante nómina especial que al efecto confeccionarán los habilitados médicos, las Mancomunidades Sanitarias Provinciales librarán a estos habilitados el importe de las mismas, con el visto bueno de la Inspección Provincial de Sanidad.

**Norma 13.<sup>a</sup>** Una vez terminada su situación militar, los médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria a quienes se refiere la presente Orden se reintegrarán, en término de diez días, a su plaza, haciéndose cargo del servicio y dando cuenta de reincorporación a la Inspección Provincial de Sanidad, cesando, por tanto, de una manera automática en sus funciones, los médicos sustitutos.

**Norma 14.<sup>a</sup>** Los médicos nombrados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad para desempeñar interinamente o en sustitución plazas de médicos de Asistencia pública domiciliaria que renuncien a las mismas, no podrán ser designados ulteriormente con carácter interino para el expresado cargo.

En tanto dura la situación anormal creada por la guerra de la Gloriosa Reconquista de España, podrán desempeñar, con carácter interino o en sustitución, plazas de médicos de Asistencia pública domiciliaria aquellos que, perteneciendo al Cuerpo, se hallen en situación de excedencia reglamentaria.

La toma de posesión de los médicos titulares interinos, así como de los sustitutos o suplentes a que se refiere la presente Orden, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

**Norma adicional.** Los preceptos contenidos en la presente Orden se hacen extensivos, en cuanto sean de aplicación, a cada una de las demás clases sanitarias (Inspectores farmacéuticos municipales, Inspectores municipales veterinarios, practicantes y matronas titulares).

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden, quedan anulados cuantos preceptos se opongan a la misma, la cual entrará en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el "Boletín Oficial" de esa provincia, del cual será remitido un ejemplar a este Alto Centro para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés."

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y clases sanitarias en general, se publica en este periódico oficial.

Santander, 26 de Noviembre de 1937.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

# COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Septiembre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total	
193	313	10	8	203	321	524	144	380	6	2	»	»	9	6	15	8	23	188	313	501

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
52	71	123	82	»	82	41

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
							Por curación		Fallecimiento		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

### CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
							Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
166	183	20	8	186	191	377	19	7	2	2	21	9	30	165	182	347

### EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES				Total de bajas		Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
				Por curación		Por fallecimiento						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
198	184	»	»	»	»	»	»	»	»	198	184	382

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.

Santander, 5 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El presidente, Eduardo G. Camino.—El secretario, Luis Herrera.



**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS****DISTRITO DE SANTANDER**

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1937

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, 17 de Enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de Agosto de 1920.

**CARGO**

PESETAS

*Ingresado como importe de 5 por 100 correspondiente a los expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:*

*Saldo de cuenta del trimestre anterior en moneda del Gobierno de la República* ..... 247,07

5 por 100 de 136 pesetas, visita accidente Sociedad Constructora Naval de Reinosa, cuenta número 27, folio 39..... 6,80

40 por 100 de 25 ídem, certificado polvorín Compañía Minera Setares, cuenta número 19, folio 31..... 10,00

40 por 100 de 25 ídem, certificado polvorín Sociedad Minas Heras-Pámanes, cuenta número 20, folio 32..... 10,00

*Total cargo en 31 de Agosto de 1937 en moneda del Gobierno de la República en Valencia, incanjeable en expresada fecha* .... 273,87

*Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de Junio de 1908:*

*Saldo de cuenta en 1° de Septiembre de 1937 en moneda de curso legal del Gobierno Nacional en Burgos*..... 0,00

40 por 100 de 25 pesetas, certificado polvorín Minas de Reocín, cuenta número 28, folio 40..... 10,00

*Total cargo en 30 de Septiembre de 1937.* ... 10,00

**DATA**

PESETAS

Por factura limpieza y correspondencia oficina del mes de Julio de 1937, según recibo número 1..... 61,75

Telegrama oficial Dirección general de Minas en Valencia, recibo número 2..... 15,10

*Suma la Data en 31 de Agosto de 1937 en moneda del Gobierno de la República de Valencia* ..... 76,85

*Saldo en 31 de Agosto de 1937 en moneda del Gobierno de la República de Valencia, incanjeable en expresada fecha*..... 197,02

IGUAL AL CARGO... .. 273,87

Por factura gastos correspondencia oficina me-

ses de Agosto y Septiembre de 1937, según recibo número 3 ..... 7,00

*Suma la Data en 30 de Septiembre en moneda de curso legal del Gobierno Nacional de Burgos* ..... 7,00

*Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente...* ..... 3,00

IGUAL AL CARGO ..... 10,00

Santander a 30 de Septiembre de 1937. — El Año Triunfal. — El ingeniero jefe, J. Mazarrasa. — El habilitado, I. Arias. — V.º B.º, el gobernador civil, Agustín Zancajo.

**Seccion de Administracion de Justicia**

Don José Abréu y Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de Santander,

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Santander a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, visto por don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal del distrito del Oeste, el presente juicio de desahucio, por falta de pago, a instancia de don Máximo Teja Caabro, mayor de edad, sacerdote y vecino de Suesa, representado por el procurador don Isidoro Báscones, contra don Bernardo Arcos, mayor de edad, casado y de esta vecindad.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Bernardo Arcos a que, dentro del término de ocho días, desaloje y deje a la disposición de don Máximo Teja Caabro el piso cuarto de la casa número veinticinco de la calle de Vargas, de esta ciudad, apercibiéndole de ser lanzado, condenándole, además, en el pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.» (Fué publicada el mismo día).

Y para su notificación al demandado, extiendo la presente en Santander a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—José Abréu.

Don David Pérez Mancho, secretario interino del Juzgado municipal de Castro Urdiales,

Certifico: Que la parte dispositiva de la sentencia recaída en el juicio verbal civil, a instancia de don Francisco Portillo Ruiz, contra don Pedro Odriozola Martínez, en reclamación de cantidad, es como sigue:

“El señor juez municipal de esta ciudad, don Juan Redondo Fradua, visto y oído el presente juicio verbal civil, instado por don Francisco Portillo Ruiz, contra don Pedro Odriozola Martínez, en reclamación de cantidad, y resultando, etc.

Fallo: Que dando lugar a la demanda que motiva este juicio, debo de condenar y condeno al demandado don Pedro Odriozola Martínez a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante don Francisco Portillo Ruiz la cantidad de mil pesetas que le adeuda, más las costas y gastos de este juicio, publicándose esta sentencia en el “Boletín Oficial” de esta provincia a los efectos oportunos y notificación al demandado por estar en rebeldía.

Así; por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Redondo.”

Leída y pública en el día de la fecha por el juez que la dictó.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente, visada y sellada, en Castro Urdiales a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—V.º B.º, el juez municipal, J. Redondo.—El secretario, David Pérez.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Concurso para la venta del buque petrolero «Elcano», para la obtención de chatarra.

1.º *Objeto y normas generales del concurso.*—Es objeto de este concurso el desguace y venta como chatarra del buque «Elcano», propiedad de la CAMPSA, incautado por esta Delegación, y que se encuentra actualmente varado en la ensenada de Gijón.

Podrá presentarse a este concurso toda entidad o particular de nacionalidad española.

El adjudicatario quedará obligado a desguazar por su cuenta y riesgo, y donde lo crea oportuno, el buque, y a vender, asimismo, por su cuenta la chatarra obtenida, y cumplimentando las órdenes de suministro que le pase la «Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de Chatarra», con arreglo a las normas dictadas por dicha Delegación en sus instrucciones del 15 de Noviembre de 1937.

Para la ejecución de la obra deberá cumplir las disposiciones vigentes en relación con la jornada de trabajo, retiro y seguro obrero.

2.º *Fecha, sitio del concurso y presentación de proposiciones.*—Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y lacrado, dirigidas al «Sr. Delegado del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de Chatarra», en sus oficinas de Valladolid (Delegación de Hacienda). Se admitirán las proposiciones en dichas oficinas hasta las doce horas del día 10 de Diciembre de 1937, en que se procederá a la apertura de los pliegos de proposiciones en acto público.

No serán admitidas las proposiciones que no se ajusten en su totalidad a lo preceptuado en este pliego de bases.

3.º *Forma de las proposiciones. Precio y forma de pago.*—Deberá ser en pesetas y a tanto alzado, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio de este concurso y la escritura de adjudicación. No obstante ser el precio a tanto alzado, a título informativo deberá acompañar a la proposición una nota detallada de los cálculos hechos por el concursante para la determinación del precio.

El precio del buque se abonará por el adjudicatario en metálico y directamente a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en cuatro plazos iguales.

El primer plazo deberá hacerse efectivo cuando las órdenes de venta de chatarra dadas por la Delegación completen las seiscientas primeras toneladas y dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la última orden. En forma análoga, pero al ser completadas las órdenes para las 1.200 y 1.800 toneladas, serán abonadas el segundo y tercer plazo, y a la terminación del desguace, el cuarto y último plazo.

*Plazo de ejecución.*—Interesando que el plazo de ejecución ofrecido sea el más breve posible y preveyendo que existirá una mayor dificultad en el desguace de la

última parte, los concursantes deberán consignar en sus proposiciones los dos plazos siguientes:

Primero. Plazo para el desguace y obtención de las primeras 1.500 toneladas.

Segundo. Plazo para la obtención del resto de la chatarra hasta el total de la misma.

4.º *Fianzas. Fianza provisional.*—Para ser admitidas las proposiciones deberán ir acompañadas de una fianza de 5.000 pesetas en metálico o de una garantía bancaria equivalente, puesta a disposición del delegado del Estado para responder del compromiso que adquiere el concursante al presentar proposición.

Esta fianza será devuelta a los que no resulten adjudicatarios en un plazo máximo de ocho días, a partir de la apertura de los pliegos.

*Fianza definitiva.*—El adjudicatario de este concurso, en el acto de la firma de la escritura y para responder del cumplimiento de los compromisos que adquiere, deberá canjear la fianza provisional por una fianza definitiva equivalente al 15 por 100 del precio de la adjudicación. Esta fianza podrá constituirse en metálico o en garantía bancaria, a disposición del delegado del Estado y le será devuelta una vez abonada la totalidad del precio y terminado el desguace del buque.

5.º *Penalidades.*—Caso de que el adjudicatario no cumpliera el plazo ofrecido para el desguace y obtención de las 1.500 primeras toneladas, se aplicará una penalidad del 2 por 100 del precio de adjudicación por cada semana o fracción de semana de retraso. Esta penalidad será aplicada en igual forma; pero reducida al 0,75 por 100 en caso de que no cumpliera el plazo fijado para la obtención del resto de la chatarra.

Estas penalidades serán abonadas en metálico y cada dos semanas.

Solamente, en caso de fuerza mayor, y siempre a juicio del delegado del Estado, podrán ser condonadas las anteriores penalidades, o modificadas, y en la forma y cuantía que aquél determine.

6.º *Bombas de carga.*—Los concursantes deberán tener presente en sus proposiciones que las dos bombas de carga situadas en la cámara central del buque quedarán propiedad de la CAMPSA, estando obligado el adjudicatario a desmontarlas y entregarlas a dicha Compañía.

7.º *Modelo de proposición.*—Los concursantes presentarán las proposiciones redactadas en la siguiente forma:

«El que suscribe, don..., en nombre propio o en representación de..., con documento de identidad..., que acompaña, se compromete a adquirir el buque «Elcano» y desguazarlo para obtención de chatarra, aceptando en su totalidad las bases publicadas en el «Boletín Oficial» para este objeto en las siguientes condiciones:

Precio... pesetas.

*Plazo de ejecución:* Para las primeras 1.500 toneladas,...

Para el resto.....

Se adjunta nota justificativa del precio, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 3.ª y la fianza del 15 por ciento, en forma de (metálico o garantía bancaria).—Fecha y firma.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra, Tomás Pérez Lorente. 635

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de HERRERÍAS

El menor, Primo González Díaz, de 15 años, hijo de Antonio y Carmen, de este término, ha desaparecido del domicilio donde prestaba servicios domésticos. Es de regular estatura, pelo castaño, delgado y vestía camisa blanca, pantalón oscuro a rayas y chanclos.

Ruego a las Autoridades civiles o militares que conozcan su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Herrerías, 16 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, P. S., José Díaz. 572

Por quince días están expuestos en el Ayuntamiento el padrón de Urbana, repartimiento de Rústica y matrícula Industrial, que regirán en las contribuciones del Estado durante el año entrante. 566

Dentro del Presupuesto de 1937 propone la Comisión de Hacienda una transferencia de 300 pesetas para retribución de personal temporero de Secretaría, dotada con el superávit de 1936.

Lo que se publica, por quince días, para reclamaciones. Herrerías, 15 de Noviembre de 1937.—El alcalde.

Declaradas, por el Ayuntamiento, responsabilidades administrativas contra los gestores Florencio Colosía, Primo Díaz, Donoso González, Claudio Sánchez y Claudio Díez, y contra el secretario interino Mauricio Ruiz, en ignorado paradero, se les cita y emplaza para que comparezcan en los respectivos expedientes ejecutivos o señalen domicilio o representante, advertidos de que, transcurridos ocho días de la publicación de este aviso, se seguirá en rebeldía la tramitación de los expedientes.

Herrerías, 15 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El agente ejecutivo, Alfredo Dobarganes. 624

### Ayuntamiento de CAMARGO

En la sesión del día 15 del actual mes, el pleno de este Ayuntamiento, aprobó la siguiente transferencia de crédito:

Del capítulo 11.º, artículo 1.º, partida 1.ª: 3.800 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 2.º, partida 2.ª, por jubilación del secretario: 1.100 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 1.ª, de los siguientes nombramientos:

Encargado de la traída de Aguas: 1.200 pesetas.

Maquinista de las mismas: 1.000 pesetas.

Pinche auxiliar: 500 pesetas.

Total igual: 3.800 pesetas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Camargo, 17 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal—El alcalde, Pedro Casuso. 558

### Ayuntamiento de CORVERA

El padrón de Cédulas personales del año de 1936 se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la fecha de hoy, a los efectos de que puedan solicitar los contribuyentes las modificaciones justificadas que crean por conveniente para la confección del padrón de 1937.

Corvera de Toranzo a 17 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Aníbal Portilla. 557

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco:

Número 52.137, comprensivo de diez acciones Compañía Telefónica Nacional de España, 7 por 100 preferentes.

Número 37.566, de diez obligaciones de la Sociedad Anónima Electra de Viesgo, 5 por 100 1916.

Número 56.290, de cien obligaciones de la Sociedad Anónima Electra de Viesgo, 5 por 100 de 1935.

Número 28.639, de diez obligaciones de la Sociedad Anónima Electra de Viesgo, 5 por 100 de 1923.

Número 6.261, de dos obligaciones F. C. Cantábrico, 1.ª hipoteca.

Número 17.247, de diez obligaciones F. C. Cantábrico, 1.ª hipoteca.

Número 55.367, de cuatro títulos Deuda Interior, 4 por 100, por pesetas 6.500.

Número 55.368, de diez obligaciones S. A. Electra de Viesgo, 5 por 100 1921.

Número 55.486, de quince obligaciones S. A. Electra de Viesgo, 5 por 100 1935.

Número 28.529, diez obligaciones Hidroeléctrica Española, 5 por 100 1922.

Número 55.928, de un título Deuda Interior, 4 por 100, por pesetas 5.000.

Número 56.026, de tres títulos Deuda Interior, 4 por 100, por pesetas 10.000.

Número 56.198, de siete títulos Deuda Interior, 4 por 100, por pesetas 20.000.

Número 56.309, de cuatro acciones Compañía Telefónica Nacional de España, 7 por 100.

Número 56.310, de cuatro títulos Deuda Interior, 4 por 100, por pesetas 15.000.

Número 56.311, de diez títulos Deuda Amortizable, 5 por 100 1927, libre, por pesetas 10.000.

Número 56.760, de diez obligaciones Hidroeléctrica Ibérica, 5 por 100 1921.

Número 56.761, de dieciséis obligaciones Sociedad Anónima Electra de Viesgo, 5 por 100 1923.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 26 de Noviembre de 1937.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Habiéndose extraviado los resguardos de cuenta de depósito de este Banco, a doce meses, números 38, por pesetas 25.000, y número 224, por pesetas 3.000, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.